



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en las páginas 1 y 2 de la solicitud.

RAIP No. 0308/2019

EN LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2019-0348**, de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, presentada por _____, Persona jurídica, con Documento Único de Identidad (DUI) número: _____, del domicilio _____, departamento de _____, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "**Solicito, en base a la Ley de Acceso a la Información Pública, copia de la Opinión que emitió el Ministerio de Economía con referencia DATCO/CARTA/186/2013 de fecha 18 de marzo del 2013.**

Fue pedida en un primer momento directamente en la oficinas de DATCO por vía telefonica el 13 de agosto de 2019, la persona que atendió dijo que por ser la fecha de la misma antigua tendría que buscarla; el 14 de agosto de 2019 se remitió con la encargada del área, donde se proporcionó un correo electrónico para enviar la resolución en la que se hace referencia a dicha carta. El 15 de agosto de 2019 se llamo nuevamente a la DATCO; ese día no se encontraba la encargada del área. El día 20 de agosto se fue personalmente a las oficinas de la DATCO donde se nos informó que no podían dar dicha carta porque era correspondencia interna entre instituciones y no les compete a ellos como DATCO extenderla.." (Sic), teniendo como lugar para notificar la dirección de correo electrónico _____

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envió de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por _____

Ministerio de Economía, Republica de El Salvador, C.A.

www.minec.gob.sv

Boulevard Juan Pablo II, calle Guadalupe, Edificio C1 Y C2 Centro de Gobierno, San Salvador,

teléfono 2590-5600

_____ , a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

- Que la **Dirección de Administración de Tratados Comerciales (DATCO)**, en atención a su requerimiento, envió por medio de correo electrónico en formato PDF lo solicitado el cual se adjunta al presente en versión pública. También cito textualmente el comentario siguientes:

“AL SOLICITANTE INTERESADO SE HACE SABER:

Que la comunicación **DATCO/CARTA/186/2013**, de fecha 18 de marzo de 2013, fue suscrita por el titular del Ministerio de Economía dirigida a la Dirección General de Aduanas (DGA), por lo que este Ministerio no dispone de la comunicación original para poder emitir una copia certificada, dado que el documento original lo debería poseer la DGA; sin embargo, se realizó una búsqueda en los archivos de este Ministerio por lo que en aras de garantizar la transparencia se proporciona únicamente copia simple de la aludida comunicación.

Adicionalmente, es importante mencionar que la referida comunicación oficial fue generada a raíz de un intercambio de información entre instituciones circunscrita a un caso de una empresa en particular, por lo que contiene información de carácter confidencial que debe suprimirse. Es decir, que esa comunicación no constituye una opinión legal emitida con un carácter de aplicación general”. Sic

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la **información pública** requerida por _____ , en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**


Licda. Laura Quintanilla
Oficial de Información



Ministerio de Economía, República de El Salvador, C.A.

www.minec.gob.sv

*Boulevard Juan Pablo II, calle Guadalupe, Edificio C1 Y C2 Centro de Gobierno, San Salvador,
teléfono 2590-5600*